

DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, Auditor Superior del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo establecido en el Plan Estratégico 2012-2019 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en su Eje 3, denominado "Desarrollo Institucional Efectivo", con fecha 31 de marzo de 2014, se emitió el Acuerdo por el que se establece el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismo que tiene por objeto promover, coordinar y orientar la participación de las y los servidores públicos de la institución, en el cumplimiento de las disposiciones que conforman la Política de Integridad, siendo éstas a la fecha los Códigos de Ética y de Conducta, así como las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses.

Que con fecha 24 de abril de 2014, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en la cual se instituyó de manera formal ese cuerpo colegiado, iniciando su operación.

Que el modelo de Control Interno COSO 2013, en su componente denominado "Información y Comunicación", tiene como propósito que la institución obtenga, genere y utilice información relevante, para apoyar la toma de decisiones para el logro de metas y objetivos; asimismo, para cumplir con uno de los principios de este componente se establece como punto de interés, el que existan canales de comunicación alternos, que actúen como mecanismos seguros, que permitan identificar, investigar y atender aquellos eventos contrarios a la integridad y ética institucional.

Que tomando en cuenta las mejores prácticas implementadas por otras instancias gubernamentales para fortalecer y promover la integridad, con fecha 3 de diciembre de 2014 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado, este último determinó la importancia de incorporar a sus funciones, el conocer sobre señalamientos que se presenten por conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones que conforman la Política de Integridad; determinación que resulta viable y hace necesaria la modificación del Acuerdo por el que se estableció el citado Comité, para dotar de esta función al mismo.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 23, fracción XXXVI, 112, 116 y 121, fracciones I, II XXII y XXV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, así como 3, 4, 9, 10, párrafo segundo, y 11, fracciones XI, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO
AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se modifica de manera integral el Acuerdo por el que se establece el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO.- Se crea el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en lo subsecuente el "Comité de Integridad", que tiene por objeto promover, coordinar y orientar la participación de las y los servidores públicos de la institución, en el cumplimiento de su Política de Integridad y de las disposiciones que conforman la misma.

SEGUNDO.- El "Comité de Integridad" se conforma de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador(a), que será el(la) titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Un(a) Secretario(a), que será representante de la Unidad de Control Interno y Seguimiento a la Gestión;
- III. Seis Vocales; representantes de cada una de las Unidades Administrativas siguientes:
 - a. Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera;

- b. Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño;
- c. Auditoría Especial de Evaluación, Mejora y Tecnologías de la Información;
- d. Secretaría Técnica;
- e. Dirección General Administrativa; y
- f. Dirección General Jurídica.

Cada uno de los (las) representantes serán propuestos(as) por las y los titulares de las citadas Unidades Administrativas y el Auditor Superior del Estado emitirá los nombramientos correspondientes; para el caso de sustitución o suplencia de la o el representante, se estará a lo dispuesto en este párrafo para la emisión del nuevo nombramiento.

TERCERO.- Las y los miembros del "Comité de Integridad", que con motivo del presente Acuerdo sean nombrados(as) por el Auditor Superior del Estado, y que por cualquier causa dejen de ocupar su cargo, deberán entregar a quienes los (las) sustituyan, toda la información y documentación que tuvieron a su resguardo; a fin de dar continuidad a los trabajos del Comité.

CUARTO.- El "Comité de Integridad" sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

QUINTO.- Los acuerdos y determinaciones del "Comité de Integridad" se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el (la) Coordinador(a) del Comité.

SEXTO.- El "Comité de Integridad", tendrá entre sus funciones las siguientes:

- I. Promover el cumplimiento de la Política de Integridad;
- II. Orientar a las y los servidores públicos que lo soliciten, en materia de integridad;

- III. Conocer de los señalamientos que se presenten por conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones que conforman la Política de Integridad;
- IV. Recibir comentarios y propuestas, realizar consultas y encuestas, así como promover la capacitación en materia de integridad;
- V. Llevar a cabo acciones de difusión y actividades para el fortalecimiento de la integridad institucional;
- VI. Evaluar los avances y resultados en el cumplimiento de la Política de Integridad;
- VII. Emitir las disposiciones para su adecuado funcionamiento; y
- VIII. Las demás que en materia de integridad consideren procedentes o asigne el Auditor Superior.

SÉPTIMO.- El (La) Titular de la Unidad de Control Interno y Seguimiento a la Gestión de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, fungirá como "Consejero(a) de la Integridad" de la misma, quien coadyuvará al cumplimiento de las funciones del "Comité de Integridad".

OCTAVO.- Las y los servidores públicos harán del conocimiento de la Secretaría del "Comité de Integridad", los señalamientos que se presenten por conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones que conforman la Política de Integridad, en el formato autorizado por el propio Comité. El señalamiento deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de la conducta de que se trate y podrá hacerse por uno(a) o varios(as) servidores públicos.

Cuando falte alguno de los requisitos previstos en el formato, la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del señalamiento correspondiente, prevendrá por una sola vez a la o al servidor público que suscriba el mismo, para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane la omisión en que hubiere incurrido, en caso de no hacerlo, el señalamiento se tendrá por no presentado.

NOVENO.- El "Comité de Integridad" procurará la confidencialidad de los señalamientos, salvo que cuente con la conformidad del (la) promovente para hacerlo del conocimiento del (la) servidor(a) público(a) que sea señalado(a). Tratándose de los datos personales y demás que de carácter reservado se recaben, se otorgará el tratamiento que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- El "Comité de Integridad" tramitará los señalamientos bajo las siguientes disposiciones:

- I.** Una vez que se reciba el señalamiento, la Secretaría del "Comité de Integridad" dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá citatorio solicitando a la o el promovente su ratificación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación del citatorio o en su caso, ratificarlo el mismo día de su presentación, en caso de que éste no sea ratificado, se tendrá por no presentado por falta de interés;
- II.** La Secretaría del "Comité de Integridad", dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la ratificación del señalamiento, acordará por escrito la admisión o la no presentación del mismo;
- III.** Admitido el señalamiento, la Secretaría procederá a su estudio, practicando las diligencias que estime necesarias para tal efecto; y
- IV.** Concluidas las diligencias que por su naturaleza así lo ameriten, la Secretaría propondrá al "Comité de Integridad" la determinación correspondiente.

Cuando se adviertan varios señalamientos contra una misma persona aunque los (las) promoventes sean distintos(as), éstos podrán acumularse mediante un acuerdo que podrá emitirse hasta antes de proponer la determinación a que se refiere la fracción IV de este artículo.

En cualquier momento y hasta antes de que el "Comité de Integridad" emita la determinación correspondiente, el o la promovente se podrá desistir de su señalamiento, en cuyo caso la Secretaría determinará el archivo del mismo, debiendo informar en su momento dicha situación al "Comité de Integridad".

DÉCIMO PRIMERO.- En sus determinaciones, el "Comité de Integridad" podrá:

- I. Declararse incompetente cuando no se trate de conductas que impliquen desapego a disposiciones que conforman la Política de Integridad;
- II. Determinar que existió desapego a las disposiciones de la Política de Integridad y exhortar al (la) servidor(a) Público(a) señalado para que cumpla con las mismas;
- III. Determinar que no existió desapego a la Política de Integridad; y
- IV. Conminar al (la) promovente a observar la Política de Integridad, cuando su señalamiento haya sido notoriamente improcedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las determinaciones del "Comité de Integridad" consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y se harán del conocimiento del (la) servidor(a) público(a) señalado(a), de su superior jerárquico y del (la) promovente. El (la) Coordinador(a) del "Comité de Integridad" informará de las determinaciones emitidas al Auditor Superior, para su conocimiento.

Si el "Comité de Integridad" advirtiera en cualquier momento que de los señalamientos recibidos se desprenden actos u omisiones que impliquen alguna probable irregularidad administrativa de los (las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado, lo hará del conocimiento de la Unidad de Control Interno y Seguimiento a la Gestión para que proceda en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que algún señalamiento presentado al "Comité de Integridad" involucre directamente a uno o más de sus miembros, éstos deberán excusarse de intervenir en su trámite y determinación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su firma y deja sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena la publicación de este Acuerdo en el Portal de Intranet de esta Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil quince.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUENTAS CLARAS
PARA PUEBLA

5 Sur No. 1105, Centro Histórico C.P. 72000. Puebla. Pue.
Tel. 01 (222) 229 34 00 al 07

www.auditoriapuebla.gob.mx